

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220 - 2005 - CE - PJ

Lima, 24 de octubre del 2005

VISTO:

El proyecto de modificación del "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial", presentado por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 247-97-SE-TP-CME-PJ de fecha 19 de agosto de 1997, se aprobó el Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal Administrativo de la Gerencia General y de los Distritos Judiciales estableciendo las normas y procedimientos para la ejecución de las actividades de capacitación;

Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial de conformidad con el informe de la Gerencia de Planificación y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal eleva a este Órgano de Gobierno proyecto de modificación del "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial" a efectos de ampliar su alcance a todas las dependencias del Poder Judicial, y establecer las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de actividades de Desarrollo y Capacitación del Personal de este Poder del Estado, especificando las autorizaciones y requisitos, así como los derechos y obligaciones de los participantes; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta que en el mencionado proyecto se incluyen aspectos técnicos necesarios para darle mayor operatividad y alcance al citado Reglamento; resulta conveniente su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 220-2005-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial", presentado por la Gerencia General del Poder Judicial, el cual consta de 65 artículos, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas las disposiciones administrativas que se le opongan.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



[Signature]
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

[Signature]
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**PODER JUDICIAL
GERENCIA GENERAL**

**REGLAMENTO DE
DESARROLLO Y CAPACITACION
DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

LIMA-PERU

2005

**REGLAMENTO DE DESARROLLO Y CAPACITACION
DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**



CONTENIDO

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPACITACION DEL PERSONAL Y SU FINANCIAMIENTO
CAPITULO III	MODALIDADES DE CAPACITACION
CAPITULO IV	NIVELES DE APROBACION
CAPITULO V	CONVENIOS DE COORDINACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS
CAPITULO VI	REQUISITOS DE PARTICIPANTES Y AUTORIZACION
CAPITULO VII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES
CAPITULO VIII	INSTRUCTORES INTERNOS
CAPITULO IX	INSTRUCTORES EXTERNOS
CAPITULO X	SANCIONES Y PREMIACIONES
CAPITULO XI	DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE DESARROLLO Y CAPACITACION DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de actividades de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial, especificando las autorizaciones y requisitos, así como, los derechos y obligaciones de los participantes.

Artículo 2º El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal y administrativa:

- a. Decreto Supremo N° 002-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Formación y Promoción Laboral", publicado el 27 de Marzo de 1997.
- b. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", publicada el 27 de Marzo de 1997.
- c. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada el 02 de Junio de 1993.
- d. Ley N° 27465, que modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada el 30 de Mayo del 2001.
- e. Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- f. Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Artículo 3º El presente Reglamento es de aplicación al personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional activo del Poder Judicial a nivel nacional.



CAPITULO II

PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 4° Los planes y programas de Capacitación que se realicen deberán estar orientados hacia los objetivos siguientes:

Objetivo General:

Propiciar el desarrollo de habilidades y de superación individual y colectiva del personal del Poder Judicial, a través del proceso de capacitación congruente con el sistema escalafonario, de acuerdo con el plan estratégico de desarrollo y los objetivos y programas institucionales.

Objetivos Específicos:

- a. Coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales por medio de la capacitación y el desarrollo de personal.
- b. Establecer un sistema integrado de capacitación a todos los niveles y a todas las áreas del Poder Judicial.
- c. Establecer vínculos entre los programas y el sistema escalafonario, de manera que la capacitación sea un instrumento para que los trabajadores obtengan, por los conocimientos y habilidades adquiridos, ascensos escalafonarios.
- d. Mejorar los niveles de eficiencia y eficacia que existen para incrementar la productividad y calidad de sus servicios.
- e. Promover el mejoramiento de conocimientos, aptitudes y actitudes de los trabajadores del Poder Judicial.

Artículo 5° Los planes y programas de capacitación deberán remitirse a más tardar la primera semana de Mayo a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, para integrarse al presupuesto institucional.

Artículo 6° Una vez aprobado el presupuesto, las áreas que proporcionen capacitación deberán hacer los ajustes necesarios al techo presupuestal para señalar las metas a realizar por el programa, informando a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General. El presupuesto será intransferible e irreducible.

Artículo 7º Las actividades específicas de Desarrollo y Capacitación del Personal deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en los Planes Institucionales de la Gerencia General, en los que se especificará básicamente lo siguiente:



- a. Objetivos de Capacitación para el año calendario.
- b. Metas por lograr para el año calendario.
- c. Actividades de capacitación a desarrollar durante el año calendario.
- d. Recursos necesarios para conseguir que se desarrollen las actividades programadas.

Artículo 8º La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial elaborará el Programa de Desarrollo y Capacitación del Personal, partiendo de los requerimientos que cada año proyecten las dependencias del Poder Judicial, debidamente aprobados por el Jefe máximo de las referidas dependencias. Dicho programa también deberá considerar lo siguiente:

- a. Convenios vigentes con organizaciones nacionales e internacionales
- b. La comprobada calidad de las entidades capacitadoras
- c. Los programas de formación de auxiliares jurisdiccionales
- d. Las normas presupuestales vigentes.

El Programa de Desarrollo y Capacitación del Personal será presentado al Gerente General del Poder Judicial para su aprobación.

Artículo 9º El programa de Desarrollo y Capacitación del Personal podrá comprender:

- a. Eventos de actualización
- b. Eventos de perfeccionamiento
- c. Desarrollo de habilidades técnicas
- d. Programas de pasantía o internado (nacional o en el exterior)
- e. Otorgamiento de Becas Nacionales o extranjeras
- f. Implementación de cambios tecnológicos en los procesos administrativos o informáticos.





Artículo 10° La Gerencia General del Poder Judicial podrá cubrir el costo total o parcial en que se incurra para realizar los cursos y actividades de Desarrollo y Capacitación del Personal. Por ningún motivo el Poder Judicial, asumirá gastos por estudios o cursos que tengan que ver con la obtención de grados universitarios o títulos profesionales universitarios o técnicos.

Artículo 11° El costo total o parcial por Desarrollo y Capacitación del Personal que cubrirá la Gerencia General del Poder Judicial, será por los siguientes conceptos:

- a. Derecho de Matrícula o inscripción.
- b. Desarrollo del curso o actividad de capacitación o pago del personal docente.
- c. Material didáctico.
- d. Gasto total por desplazamiento, viáticos (alojamiento y alimentación) para Expositores ad honorem (externos e internos del Poder Judicial), en el caso que la capacitación se desarrolle fuera de la jurisdicción del centro de trabajo del Expositor y sea necesario desplazarse con algún medio de transporte.
- e. Gasto total por desplazamiento, viáticos (alojamiento y alimentación) y movilidad local, en caso que la capacitación se desarrolle fuera de la jurisdicción del centro de trabajo del servidor.
- f. Otros gastos considerados en las actividades de capacitación.

Artículo 12° La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial en la Gerencia General organizará Programas de Inducción. Estos Programas de Inducción se ejecutarán con la aprobación de la Gerencia General del Poder Judicial, quién cubrirá los gastos que se generen.

CAPITULO III


MODALIDADES DE CAPACITACIÓN

Artículo 13° Las modalidades que se determinen para capacitar a los servidores deberán surgir del modelo de desarrollo curricular de la actividad, del tipo de necesidad que se requiera satisfacer o del objetivo que se pretenda lograr.

12.


Artículo 14° La capacitación podrá ser individual o grupal y se podrá integrar en una misma actividad a servidores de una o de diferentes dependencias.

Artículo 15° Se consideran modalidades de capacitación, entre otras:

- 
- a. Cursos;
 - b. Conferencias;
 - c. Talleres;
 - d. Seminarios;
 - e. Grupos de trabajo;
 - f. Sistemas de educación abierta; y
 - g. Sistemas de educación cerrada tales como: especialidades, diplomados, etc.

Artículo 16° La modalidad de la actividad orientará el tipo de institución educativa que pueda llevarla a cabo, la contratación de instructores o consultores en la materia, o la designación de instructores internos.


Artículo 17° La asignación de cursos de desarrollo y capacitación a los trabajadores, deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- 
- a) Los trabajadores deben haber superado el período de prueba establecido en su contrato de trabajo.
 - b) Las funciones que desarrolla el trabajador en su Area o dependencia, deben guardar estrecha relación con los eventos de desarrollo y capacitación.
 - c) Los eventos de capacitación deben ser distribuidos en forma racional y equitativa entre los integrantes de un área determinada. Priman la jerarquía y antigüedad en el cargo.
 - d) No deben afectar el desarrollo normal de las labores.



CAPITULO IV

NIVELES DE APROBACION



Artículo 18° El Gerente General aprobará el egreso para los casos en que el monto de dinero a cubrir los gastos por Desarrollo y Capacitación de Personal sea mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 19° El Gerente de Personal y Escalafón Judicial aprobará el egreso para los casos en que el monto de dinero a cubrir los gastos por Desarrollo y Capacitación del Personal sea igual o menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 20° El Gerente General aprobará el egreso de dinero para los casos de desarrollo y ejecución de los Programas de Inducción.



CAPITULO V

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 21° Por delegación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas reconocidas o con entidades que tienen como objetivos abordar temas de interés relacionados con la administración de justicia, dando preferencia a aquellas domiciliadas en el Perú, cuando se determine que las necesidades de capacitación de los servidores pueden satisfacerse con su participación.

Artículo 22° Los convenios de colaboración podrán celebrarse para llevar a cabo:

- a. Programas de capacitación; y
- b. Programas de desarrollo

Artículo 23° Los programas de capacitación podrán diseñarse para satisfacer, tanto necesidades genéricas como específicas de los trabajadores del Poder Judicial, y los convenios de cooperación respectivos podrán celebrarse con instituciones que impartan educación de nivel medio y/o superior.

Artículo 24° Los programas de desarrollo estarán dirigidos a servidores cuyo perfil lo requiera, de acuerdo a su perfil laboral y a las necesidades de capacitación que requiera. En su caso consistirán en la impartición de estudios de post - grado, especialidades, diplomados o cualquier otra modalidad que sea propia de instituciones de educación superior.





Artículo 25° En el marco de los convenios a que se hace referencia en los artículos 20° al 22°, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, previa delegación de facultades, podrá celebrar acuerdos operativos para la realización de programas específicos dirigidos a los servidores.

Artículo 26° La Gerencia General, a través de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, determinará la distribución proporcional del gasto entre las partes involucradas, que se origine por la realización de las actividades a que se hace referencia en este capítulo.

Artículo 27° Los servidores asumirán parte del gasto que originen las actividades de desarrollo que impartan las instituciones académicas de nivel superior. La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial determinará, en su caso, las becas o créditos que se otorguen a los servidores, su monto y forma de pago.

Artículo 28° En todos los casos, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial podrá verificar la aptitud y conocimientos de los académicos que propongan las instituciones educativas para conducir programas de capacitación; asimismo deberá evaluar sus resultados.

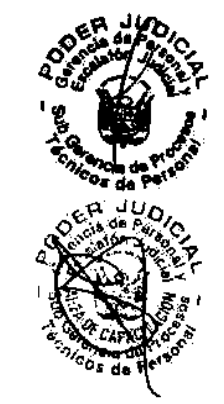
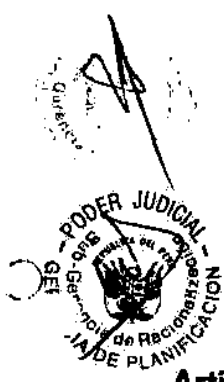
Artículo 29° Las dependencias y unidades administrativas del Poder Judicial deberán coordinar, invariablemente, con la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, antes de proceder a establecer algún acuerdo específico en materia de capacitación y desarrollo con instituciones de nivel superior.

CAPITULO VI

REQUISITOS DE PARTICIPANTES Y AUTORIZACION

Artículo 30° Podrán participar en los Programas de Desarrollo y Capacitación de Personal organizados por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, los servidores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber superado el período de prueba establecido en su Contrato de Trabajo.
- b. Reunir los requisitos mínimos exigidos para los cursos o actividades de capacitación.





Estos requisitos no son aplicables a los servidores que participen en programas de inducción indicados en el artículo 12° del presente Reglamento.

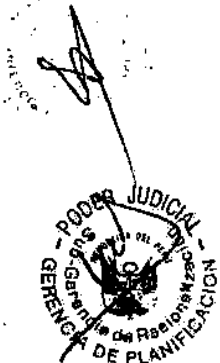
La Gerencia General autorizará la participación de personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, previo informe técnico.

Artículo 31° El Jefe inmediato del (los) servidor (es) será quien autorice su participación en los cursos o actividades de Desarrollo y Capacitación. Toda autorización deberá contar con el visto bueno de la Gerencia respectiva en la cual labora el servidor. Para el caso de los servidores de los Distritos Judiciales será el Administrador quién los autorice.

Artículo 32° Toda autorización de desarrollo y capacitación de Personal proveniente de las Gerencias, Jefaturas y/o Administraciones de Corte contendrán el sustento correspondiente y deberán dirigirse al Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo 33° Las solicitudes de capacitación, realizadas en forma individual o colectiva, que no estén contempladas en los Programas Anuales de Desarrollo y Capacitación, serán autorizadas sólo de existir disponibilidad presupuestal, para ello deberán contar con la autorización de:

- El Consejo Ejecutivo o la Presidencia del Poder Judicial, en los casos de los trabajadores de la Corte Suprema de Justicia.
- La Presidencia de Corte para los trabajadores de los Distritos Judiciales.
- La Gerencia respectiva, con la necesaria aprobación de la Gerencia General, para los trabajadores de dicha dependencia.
- Las Jefaturas de los Organos de Control o dependencias administrativas, con la necesaria aprobación de la Gerencia General, para los trabajadores de dichas dependencias.





CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 34° Los servidores que participen en cursos o actividades de Desarrollo y Capacitación tienen derecho a:

- a. Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y aptitudes en la actividad que realiza.
- b. Que se les transmita los conocimientos y experiencias necesarios para el mejor desempeño de sus labores.
- c. Recibir información sobre la naturaleza, contenido, metodología y requisitos de aprobación de los cursos.
- d. Recibir un Certificado de Estudios o Constancia de participación al término del evento, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.
- e. Licencias o permisos con goce de haber, para asistir a los cursos o actividades de Desarrollo y Capacitación realizados por la Gerencia General, cuando se desarrollen dentro del horario de trabajo.

Artículo 35° Los servidores que participen en cursos o actividades de desarrollo y capacitación están obligados a:

- a. Registrar como mínimo 90% de asistencia y ceñirse a los horarios establecidos para cada evento.
- b. Mantener buen comportamiento en el desarrollo del curso o evento de capacitación.
- c. Sujetarse al proceso de evaluación que establezca el profesor o responsable de cada tema o asignatura.
- d. Sujetarse a las disposiciones y normas de las instituciones académicas ejecutoras en las que participa.
- e. Aprobar las exigencias académicas establecidas en cada evento.
- f. Presentar un Informe final resumido de la capacitación recibida a su Jefe inmediato con copia a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, referente a los logros que ha obtenido del curso o actividad de capacitación.



- g. Participar como Expositor o Conferencista en los eventos o charlas de capacitación que el Poder Judicial organice, en cuyos temas se ha capacitado.
- h. Laborar en el Poder Judicial por lo menos el doble de tiempo que dure la capacitación, contando a partir del día siguiente de concluidas las clases.

CAPITULO VIII INSTRUCTORES INTERNOS

Artículo 36° Se denomina instructor interno a quien, adicionalmente a su función como servidor, se le asigna la responsabilidad de impartir o conducir actividades de capacitación.

Artículo 37° La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial formará Instructores internos para que conduzcan actividades de capacitación y desarrollo en las modalidades que corresponda, de acuerdo a su nivel y capacidad.

Artículo 38° Los Administradores de las Unidades Administrativas a las que estén adscritos los servidores; darán su anuencia por escrito, para que éstos se formen como instructores y posteriormente, puedan impartir la capacitación requerida.

Artículo 39° Los servidores deberán manifestar, por escrito, su consentimiento para desempeñar la responsabilidad de ser instructores internos. Su formación deberá ser, en primer término, sobre las políticas y filosofía de la capacitación, así como sobre técnicas de instrucción. También se les podrá formar en contenidos técnico - profesionales específicos asociados a su área de responsabilidad laboral.

Artículo 40° Los instructores internos podrán realizar esta función dentro o fuera de su horario de trabajo.

Artículo 41° A los instructores internos se les extenderá una constancia por cada actividad en que participen como tales, la que tendrá puntaje escalafonario. Dicho puntaje podrá variar en función de la evaluación que se realice al término de cada curso o taller que impartan.

[Handwritten signature]



Artículo 42° Son obligaciones de los instructores internos:



- a. Participar en los programas de formación de instructores;
- b. Participar en el desarrollo curricular de los cursos, cuando corresponda;
- c. Asistir con puntualidad a las actividades de instrucción a su cargo;
- d. Desarrollar el temario de la actividad apoyándose en la bibliografía y material previamente determinado;
- e. Controlar la asistencia y aprovechamiento de los participantes en la actividad y llevar a cabo las evaluaciones que se determinen;
- f. Rendir los informes que se les soliciten.

Artículo 43° Los instructores internos tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir una constancia por su participación como tales, por cada actividad a su cargo;
- b. Acumular puntaje escalafonario de acuerdo a las actividades de capacitación que desempeñen como instructores;
- c. Recibir una Carta de Felicitación con copia a su legajo personal
- d. Obtener estímulo monetario en caso de existir disponibilidad presupuestal o en su defecto ser compensado con permisos con goce de haber, por el equivalente a las horas de clase dictadas.

**CAPITULO IX
INSTRUCTORES EXTERNOS**

Artículo 44° La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial es la única unidad administrativa autorizada para suscribir contratos de prestación de servicios de capacitación dirigidos a servidores. Dichos contratos deberán contar con la autorización de la Gerencia General.



Artículo 45° Para la realización de los cursos o actividades de desarrollo y capacitación, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial seleccionará instituciones académicas de reconocido prestigio o, en su caso, elegirá personal docente de reconocida y acreditada trayectoria.

Artículo 46° Los instructores externos deberán acreditar fehacientemente, antes de ser contratados, su:



- a. Capacidad profesional, mediante pruebas de su desempeño o validación de la documentación que lo acredite por parte de la entidad que los expidió;
- b. Autorización para ejercer labores de instrucción, expedida por autoridad competente; y
- c. Personería jurídica, de tratarse de asociaciones educativas, institutos o universidades.

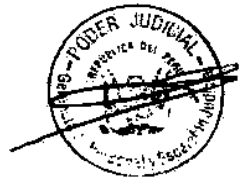
Artículo 47° La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá reclutar, entrevistar y evaluar a los instructores externos, y contar con una cartera suficiente de los mismos para cubrir las necesidades de capacitación existentes, tanto genéricas como específicas.

Artículo 48° En las actividades de capacitación genérica, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial será responsable de la selección de los instructores externos.



Artículo 49° Para impartir capacitación específica, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá seleccionar a los prestadores de servicios y proponerlos al Administrador de la Unidad Administrativa que la requiere; quién deberá entrevistarlos y seleccionar a quien considere idóneo, en su caso.

Artículo 50° Cuando el programa de capacitación específica involucre dos o más dependencias o Unidades Administrativas, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá presentar las propuestas a la Gerencia General quien resolverá en definitiva a qué instructor externo se contrata.

Artículo 51° La contratación de instructores externos se deberá llevar a cabo de acuerdo a la normatividad legal vigente.




Artículo 52° Son obligaciones de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial en materia de contratación de instructores externos:

- 
- a. Verificar que toda actividad realizada esté amparada por un contrato de prestación de servicios;
 - b. Tramitar los contratos de prestación de servicios en todas las instancias;
 - c. Vigilar que el contrato se cumpla en todos sus términos, en cuanto a la cantidad de horas de capacitación a impartir, así como a la calidad de la instrucción;
 - d. Verificar que los instructores externos asistan puntualmente a las sesiones de capacitación y mantengan el control sobre las mismas;
 - e. Llevar el control de los instructores externos y ocuparse que se les evalúe al término de las actividades;
 - f. Orientar permanentemente a los instructores externos, a fin de anticipar problemas y corregir a tiempo, posibles desviaciones;
 - g. Abstenerse de recontractar a quienes no obtengan el índice de evaluación establecido;
 - h. Contratar, en igualdad de condiciones de capacidad, antecedentes, experiencia y contenido de programas, a quien represente menor costo para la institución; y
 - i. Realizar anualmente un estudio comparativo de costos de instrucción externa, entre diversas instituciones, empresas consultoras e instructores independientes.
- 

CAPITULO X

SANCIONES Y PREMIACIONES



Artículo 53° Los servidores que incumplan sus obligaciones indicadas en el artículo 35° del presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, se harán acreedores a las siguientes sanciones y medidas disciplinarias:

- 
- a. Amonestación escrita.
 - b. Separación del curso o actividad de Desarrollo y Capacitación.



- c. Inhabilitación a participar en programas de Desarrollo de Personal y Capacitación por todo un ejercicio presupuestal.

Artículo 54° Las sanciones y medidas disciplinarias serán impuestas por la Gerencia General del Poder Judicial, previo informe de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial con copia al Jefe inmediato del servidor.

Artículo 55° Para el caso de los servidores de los Distritos Judiciales, las sanciones y medidas disciplinarias serán impuestas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, previo informe del Administrador del Distrito. En este caso, se enviará un informe a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial indicando las sanciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 56° El servidor designado para asistir a eventos de desarrollo y capacitación, que incumpla con asistir a dichos eventos se hará acreedor al descuento del costo total del mismo, debiendo ser inhabilitado para futuros eventos de capacitación por todo un ejercicio presupuestal. La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial establecerá la forma del descuento.

Artículo 57° Los servidores que califiquen con una nota inferior a la nota mínima que la institución académica establezca, se les descontará de su sueldo el ciento por ciento (100%) del monto aportado por el Poder Judicial que permitió su asistencia. La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial establecerá la forma de descuento.

Artículo 58° La Gerencia General del Poder Judicial premiará por escrito con copia a su legajo personal, a aquellos servidores que hayan obtenido los primeros lugares en el Orden de Mérito o una nota aprobatoria igual o mayor al 90% del puntaje máximo dispuesto por la Institución académica que desarrolla el curso o actividad de capacitación.





CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59° Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga al presente Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal.

Artículo 60° El presente Reglamento se podrá ampliar o modificar, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Artículo 61° La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial se encargará de vigilar, controlar y dar estricto y fiel cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 62° Culminada toda actividad de desarrollo y capacitación realizada en los Distritos Judiciales, los Administradores de Corte Superior deberán presentar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial un informe referente a la actividad en mención que contenga: Los objetivos alcanzados, evaluación de los participantes y evaluación del curso, adjuntando fotocopias de los comprobantes de pago generados. Asimismo, la Gerencia General informará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre sus resultados.

Artículo 63° Los cursos y actividades de Desarrollo y Capacitación del Personal especificado en el Plan Operativo Institucional de la Gerencia General del Poder Judicial, será ejecutado bajo las normas y procedimientos del presente Reglamento.

Artículo 64° Las solicitudes de capacitación realizadas en forma individual o colectiva de Magistrados, serán autorizadas excepcionalmente, sólo de existir disponibilidad presupuestal y que la Academia de la Magistratura no tenga programado dicho tema en sus programas especializados, para ello deberá contar con la autorización de :

- El Consejo Ejecutivo o la Presidencia del Poder Judicial, en los casos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- La Presidencia de Corte para los Magistrados de los Distritos Judiciales.
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el caso de los Magistrados cuya capacitación se realice fuera de la sede o en el extranjero.

Artículo 65° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la correspondiente Resolución Administrativa.



